

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
2001/C 103/01	Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: 4,75 % a 1 de abril de 2001 — Tipo de cambio del euro .....	1
2001/C 103/02	Aviso a los importadores comunitarios de determinados productos originarios de la República Popular China objeto de contingentes cuantitativos .....	2
2001/C 103/03	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de la República Popular China y Tailandia y de una reconsideración provisional de las medidas antidumping aplicables a las mismas importaciones originarias de Tailandia .....	5
2001/C 103/04	Notificación previa de una empresa en participación (asunto COMP/38.089 — TF6 y Série Club) <sup>(1)</sup> .....	7
	<b>Banco Central Europeo</b>	
2001/C 103/05	Dictamen del Banco Central Europeo de 2 de marzo de 2001 solicitado por el Consejo de la Unión Europea, sobre una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo en cuanto a la reclasificación de los pagos hechos en virtud de acuerdos de <i>swap</i> y de tipos de interés futuros (CON/00/10) .....	8
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	.....	

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
2001/C 103/06	Preguntas escritas con respuesta publicadas en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> C 103 E.....	10
	<b>Comisión</b>	
2001/C 103/07	Convocatoria de cursos para el catálogo Comenius y Grundtvig (Programa Sócrates)	11

## I

*(Comunicaciones)*

## COMISIÓN

**Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación <sup>(1)</sup>:****4,75 % a 1 de abril de 2001****Tipo de cambio del euro <sup>(2)</sup>****2 de abril de 2001**

(2001/C 103/01)

<b>1 euro</b>	=	7,4616	coronas danesas
	=	9,147	coronas suecas
	=	0,61800	libras esterlinas
	=	0,8772	dólares estadounidenses
	=	1,3808	dólares canadienses
	=	110,83	yenes japoneses
	=	1,5264	francos suizos
	=	8,058	coronas noruegas
	=	80,84	coronas islandesas <sup>(3)</sup>
	=	1,8165	dólares australianos
	=	2,201	dólares neozelandeses
	=	7,0615	rands sudafricanos <sup>(3)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Tipo aplicado a la más reciente operación llevada a cabo antes del día indicado. En el caso de una licitación con tipo variable, el tipo de interés es el índice marginal.

<sup>(2)</sup> Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el BCE.

<sup>(3)</sup> Fuente: Comisión.

**AVISO A LOS IMPORTADORES COMUNITARIOS DE DETERMINADOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA OBJETO DE CONTINGENTES CUANTITATIVOS**

(2001/C 103/02)

Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) nº 520/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos <sup>(1)</sup>, se informa a los importadores comunitarios de lo siguiente:

1. En su Reglamento (CE) nº 542/2001 de 30 de marzo de 2001, la Comisión Europea estableció las modalidades específicas de gestión para la redistribución en 2001 de las partes no utilizadas en 2000 de determinados contingentes cuantitativos comunitarios fijados por el Consejo respecto de la República Popular China en su Reglamento (CE) nº 519/94 <sup>(2)</sup>.
2. La gestión de estos contingentes se efectúa según el método basado en las corrientes tradicionales de intercambios [letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 520/94]. Con arreglo a este método, los contingentes son divididos en dos partes, la primera destinada a los importadores tradicionales y la otra a otros importadores. No obstante, la parte reservada a otros importadores se repartirá en proporción a las cantidades solicitadas. La cantidad que podrá ser solicitada por cada uno de los importadores no tradicionales no podrá superar la cuantía o el valor indicado para cada producto en el anexo I del presente aviso.

Se consideran importadores tradicionales aquéllos que pueden acreditar haber realizado importaciones en la Comunidad del producto o productos objeto de los contingentes durante los años civiles 1998 ó 1999.

3. Para participar en la atribución de estos contingentes, todo importador en la Comunidad, cualquiera que sea su lugar de establecimiento en la Comunidad, puede presentar, para cada contingente, una sola solicitud de licencia a las autoridades competentes del Estado miembro de su elección, redactada en la lengua o lenguas oficiales de dicho Estado miembro. La lista de las autoridades competentes figura en el anexo II del presente aviso.
4. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 738/94 de la Comisión, de 30 de marzo de 1994, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 520/94 <sup>(3)</sup>, en la solicitud de licencia de importación se indicarán únicamente los siguientes datos:

- a) el nombre y apellidos y la dirección completa del solicitante (incluidos los números de teléfono y de fax y, en su caso, el número de identificación ante las autoridades nacionales competentes), así como su número de IVA, si está sujeto al pago del mismo;

- b) el período contingentario de que se trate: por ejemplo, «cantidades no utilizadas de 2000»;
- c) en su caso, el nombre y apellidos y la dirección completa del declarante o del representante del solicitante (incluidos los números de teléfono y de fax);
- d) la designación de las mercancías, con indicación de:
  - su denominación comercial,
  - el código de la nomenclatura combinada en el que estén clasificadas,
  - su origen y su procedencia;
- e) las cantidades solicitadas, expresadas en la unidad utilizada para fijar el contingente;
- f) el desglose de las cantidades solicitadas por partidas del código de la nomenclatura combinada, cuando la solicitud de licencia se refiera a calzado y el contingente cuantitativo recoja dos partidas del código de la nomenclatura combinada;
- g) la declaración siguiente, fechada y firmada por el solicitante, con la indicación de su nombre y apellidos en mayúsculas:

«El abajo firmante certifica que los datos incluidos en la presente solicitud son exactos y han sido declarados de buena fe, que está establecido en la Comunidad Europea, que la presente solicitud constituye la única solicitud presentada por él o en su nombre y relativa al contingente aplicable a las mercancías descritas en esta solicitud.

El abajo firmante se compromete a restituir la licencia a la autoridad competente de expedición a más tardar dentro de los diez días laborables siguientes a su fecha de expiración.».

5. Para participar en la atribución de la parte de los contingentes destinada a los importadores tradicionales, los importadores adjuntarán a su solicitud de licencia las copias autenticadas de las declaraciones de despacho a libre práctica, extendidas a su nombre o, llegado el caso, a nombre del operador de cuya actividad se hayan hecho cargo, durante el año civil de 1998 ó 1999, para el despacho a libre práctica de los productos originarios de la República Popular China sujetos al contingente cuantitativo a que se refiere la solicitud de licencia.

Alternativamente, los solicitantes podrán adjuntar a su solicitud de licencia un justificante, extendido y certificado por las autoridades nacionales competentes sobre la base de la información aduanera de que dispongan, de las importaciones de los productos de que se trate efectuadas durante el año civil de 1998 ó 1999 por ellos o, en su caso, por los operadores de cuyas actividades se haya hecho cargo.

<sup>(1)</sup> DO L 66 de 10.3.1994, p. 1; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 138/96 de 22 de enero de 1996 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 6).

<sup>(2)</sup> DO L 67 de 10.3.1994, p. 89; cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1138/98 de 28 de mayo de 1998, (DO L 159 de 3.6.1998, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 87 de 31.3.1994, p. 47; cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 983/96 de 31 de mayo de 1996 (DO L 131 de 1.6.1996, p. 47).

- Alternativamente, los solicitantes que ya sean titulares de una licencia de importación expedida para 2001 con arreglo al Reglamento (CE) n° 2339/2000 de la Comisión <sup>(1)</sup>, para los productos objeto del contingente cuantitativo a que se refiere la solicitud de licencia, podrán adjuntar una copia de su anterior licencia. En dicho caso, indicarán en su solicitud de licencia la cantidad total de las importaciones del producto de que se trate realizadas en el año del período de referencia escogido.
6. Por lo que respecta a los importadores no tradicionales, únicamente los importadores que puedan probar que han importado como mínimo el 80 % del volumen del producto para el que se les concedió una licencia de importación con arreglo al Reglamento (CE) n° 2201/1999 <sup>(2)</sup> de la Comisión, podrán solicitar licencias de importación.
7. Las solicitudes de licencias de importación podrán ser presentadas a partir del día siguiente a la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del Reglamento (CE) n° 542/2001 hasta el 28 de abril de 2001 a las 15.00 horas, hora local de Bruselas.
8. Las disposiciones aplicables a los contingentes objeto del presente aviso figuran en los Reglamentos siguientes:
- Reglamento (CE) n° 520/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994 (DO L 66 de 10.3.1994, p. 1),
  - Reglamento (CE) n° 519/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994 (DO L 67 de 10.3.1994, p. 89),
  - Reglamento (CE) n° 538/95 del Consejo, de 6 de marzo de 1995 (DO L 55 de 11.3.1995, p. 1)
  - Reglamento (CE) n° 138/96 del Consejo, de 22 de enero de 1996 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 6)
  - Reglamento (CE) n° 738/94 de la Comisión, de 30 de marzo de 1994 (DO L 87 de 31.3.1994, p. 47),
  - Reglamento (CE) n° 983/96 de la Comisión, de 31 de mayo de 1996 (DO L 131 de 1.6.1996, p. 47),
  - Reglamento (CE) n° 542/2001 de la Comisión, de 30 de marzo de 2001 (DO L 91 de 31.3.2001, p. 51).
- <sup>(1)</sup> DO L 269 de 21.10.2000, p. 28.  
<sup>(2)</sup> DO L 268 de 16.10.1999, p. 10.

## ANEXO I

**Cantidad máxima que puede ser solicitada por cada importador distinto de los tradicionales**

Descripción del producto	Código SA/NC	Cantidad máxima predeterminada
Calzado, de los códigos SA/NC	ex 6402 99 <sup>(1)</sup>	5 000 pares
	6403 51 6403 59	5 000 pares
	ex 6403 91 <sup>(1)</sup> ex 6403 99 <sup>(1)</sup>	5 000 pares
	ex 6404 11 <sup>(2)</sup>	5 000 pares
	6404 19 10	5 000 pares
Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana, del código SA/NC	6911 10	5 toneladas
Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de cerámica, excepto de porcelana, del código SA/NC	6912 10	5 toneladas

<sup>(1)</sup> Excepto los zapatos de tecnología especial: zapatos de precio cif por par igual o superior a 9 euros, destinados a actividades deportivas, con suela moldeada de una o varias capas, no inyectada, fabricada con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar los choques causados por los movimientos verticales o laterales, y que contienen características técnicas como, por ejemplo, bolsitas herméticas rellenas de gases o de fluidos, componentes mecánicos que absorben o neutralizan los choques, o materiales como, por ejemplo, polímeros de baja densidad.

<sup>(2)</sup> Excepto:

- a) el calzado diseñado para la práctica de una actividad deportiva que esté, o pueda estar, provisto de clavos, tacos, sujeciones, tiras o dispositivos similares, con suela no inyectada;
- b) el calzado de tecnología especial: zapatos de precio cif por par igual o superior a 9 euros, destinados a actividades deportivas, con suela moldeada de una o varias capas, no inyectada, fabricada con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar los choques causados por los movimientos verticales o laterales, y que contienen características técnicas como, por ejemplo, bolsitas herméticas rellenas de gases o de fluidos, componentes mecánicos que absorben o neutralizan los choques, o materiales como, por ejemplo, polímeros de baja densidad.

## ANEXO II

## Lista de las autoridades nacionales competentes

1. BELGIQUE/BELGIË
- Ministère des affaires économiques**  
Administration des relations économiques  
4<sup>e</sup> division: Mise en œuvre des politiques commerciales  
Services des licences
- Ministerie van Economische Zaken**  
Bestuur van de Economische betrekkingen,  
4e afdeling: Toepassing van de handelspolitiek.  
Dienst Vergunningen  
Generaal Lemanstraat 60, rue Général-Leman 60,  
B-1040 Brussel/Bruxelles  
Tél./Tel. (32-2) 206 58 16  
Télécopieur/Fax (32 2) 230 83 22/231 14 84
- Viale America 341  
I-00144 Roma  
Tel. (39) 06 599 31 - 59 93 24 19 - 59 93 24 00  
Fax (39) 06 592 55 56
9. LUXEMBOURG
- Ministère des affaires étrangères**  
Office des licences  
Boîte postale 113  
L-2011 Luxembourg  
Tél. (352) 22 61 62  
Télécopieur (352) 46 61 38
2. DANMARK
- Erhvervsfremme Styrelsen**  
Vejlssøvej 29  
DK-8600 Silkeborg  
Tlf. (45) 35 46 60 00  
Fax (45) 35 46 64 01
10. NEDERLAND
- Belastingdienst/Douane**  
Engelse Kamp 2  
Postbus 30003  
9700 RD Groningen  
Nederland  
Tel. (31-50) 523 91 11  
Fax (31-50) 526 06 98/523 92 37
3. DEUTSCHLAND
- Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA)**  
Frankfurter Straße 29-35  
D-65760 Eschborn  
Tel. (49) 619 64 08-0  
Fax (49) 619 69 42 26/619 69 08-800
11. ÖSTERREICH
- Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit**  
Landstrasser Hauptstraße 55/57  
A-1031 Wien  
Tel. (43) 171 10 23 86  
Fax (43) 171 102
4. GREECE
- Ministry of National Economy**  
General Secretariat of International Economic Relations  
Directorate for Foreign Trade Issues  
1, Kornarou Street  
GR-105-63 Athens  
Tel. (30-1) 328 60 31/328 60 32  
Fax (30-1) 328 60 94/328 60 59
12. PORTUGAL
- Ministério da Economia**  
Direcção-Geral das Relações Económicas Internacionais  
Avenida da República, 79  
P-1069-059 Lisboa  
Tel. (351-21) 791 18 00/19 43  
Fax (351-21) 793 22 10, 796 37 23  
Telex: 13 418
5. ESPAÑA
- Ministerio de Economía y Hacienda**  
Dirección General de Comercio Exterior  
Paseo de la Castellana, 162  
E-28046 Madrid  
Tel. (34) 913 49 38 94/913 49 37 78  
Fax (34) 913 49 38 32/913 49 37 40
13. SUOMI
- Tullihallitus**  
Erottajankatu 2  
FIN-00101 Helsinki  
P. (358) 961 41  
F. (358) 9 614 28 52
6. FRANCE
- Service des titres du commerce extérieur**  
8, rue de la Tour-des-Dames  
F-75436 Paris Cedex 09  
Tél. (33 1) 55 07 46 69/95  
Télécopieur (33 1) 55 07 46 59
14. SVERIGE
- Kommerskollegium**  
Box 6803  
S-113 86 Stockholm  
Tfn (46-8) 690 48 00  
Fax (46-8) 30 67 59
7. IRELAND
- Department of Enterprise, Trade and Employment**  
Licencing Unit, Block C  
Earlsfort Centre  
Hatch Street  
Dublin 2  
Ireland  
Tel. (353-1) 631 25 41  
Fax (353-1) 631 25 62
15. UNITED KINGDOM
- Department of Trade and Industry**  
Import Licensing Branch  
Queensway House  
West Precinct  
Billingham  
TS23 2NF  
United Kingdom  
Tel. (44-1642) 36 43 33/36 43 34  
Fax (44-1642) 53 35 57
8. ITALIA
- Ministero del Commercio con l'estero**  
Direzione generale per la Politica commerciale e la gestione del regime degli scambi — Divisione, VII

**Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de la República Popular China y Tailandia y de una reconsideración provisional de las medidas antidumping aplicables a las mismas importaciones originarias de Tailandia**

(2001/C 103/03)

A raíz de la publicación de un anuncio de próxima expiración<sup>(1)</sup> de las medidas antidumping en vigor sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios entre otros países de la República Popular China y Tailandia («los países interesados»), la Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96<sup>(2)</sup> del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2238/2000<sup>(3)</sup> («el Reglamento de base»). La Comisión también posee pruebas que justifican la iniciación de una reconsideración de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento de base por lo que se refiere a Tailandia.

### 1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada el 20 de diciembre de 2000 por el Defence Committee of EU Steel Butt-welding Fittings Industry («el solicitante») en nombre de productores que representan un porcentaje mayoritario, en este caso más de 70 %, de la producción comunitaria de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero.

### 2. Producto

El producto considerado, según se define en la investigación original, son los accesorios de tubería (distintos de los accesorios moldeados, las bridas y los roscados), de hierro o de acero (excluido el acero inoxidable), con un diámetro exterior que no exceda de 609,6 mm, de una clase utilizada para la soldadura a tope u otros fines, originarios de la República Popular China y Tailandia («producto en cuestión»), y actualmente clasificados en los códigos NC ex 7307 93 11 (código Taric 7307 93 11 90), ex 7307 93 19 (código Taric 7307 93 19 90), ex 7307 99 30 (código Taric 7307 99 30 91) y ex 7307 99 90 (código Taric 7307 99 90 91). Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

### 3. Medidas existentes

Las medidas actualmente en vigor sobre el producto en cuestión son un derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n° 584/96 del Consejo<sup>(4)</sup>, ampliado por el Reglamento (CE) n° 763/2000<sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 2314/2000<sup>(6)</sup>, para cubrir determinadas importaciones del producto en cuestión procedentes de Taiwán, y modificado por el Reglamento (CE) n° 1592/2000<sup>(7)</sup>. Cabe

señalar que mediante la Decisión 96/252/CE de la Comisión<sup>(8)</sup> se aceptaron compromisos por lo que se refiere a dos exportadores/productores de Tailandia.

### 4. Argumentos para la reconsideración

#### 4.1. Argumentos para la reconsideración por expiración (República Popular China y Tailandia)

La solicitud se basa en el argumento de que la expiración de las medidas probablemente redundaría en una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio para la industria de la Comunidad.

El solicitante alega que las exportaciones de Tailandia a la Comunidad han seguido haciéndose con importantes márgenes de dumping.

La alegación de dumping por lo que se refiere a Tailandia se basa en una comparación del valor normal, establecido sobre la base de los precios en el mercado interior, con los precios de exportación del producto en cuestión a la Comunidad.

Para la República Popular China, no pudo establecerse la continuación del dumping porque las cantidades importadas en la Comunidad fueron insignificantes.

Por lo que se refiere a la posibilidad de que se repita el dumping, se han presentado pruebas de que las exportaciones de los dos países a todo el mundo, se hacen a precios muy bajos y objeto de dumping. El solicitante alega además que, en caso de que se derogasen las medidas, el flujo de las importaciones a precios objeto de dumping a la Comunidad probablemente aumente debido a la existencia de capacidad no utilizada en los países interesados y las medidas antidumping en vigor en mercados tradicionales con excepción de la Unión Europea (es decir, Estados Unidos) contra estos países. Asimismo, en relación con la República Popular China, el hecho de haber eludido las medidas (véase a continuación) muestra una tendencia estructural al dumping.

En cuanto al perjuicio, el solicitante sostiene que la situación de la industria de la Comunidad sigue siendo precaria y que la continuación o reaparición de importaciones sustanciales a precios objeto de dumping de los países interesados probablemente provocaría la continuación o reaparición de un perjuicio ulterior para la industria de la Comunidad.

Además, el solicitante señala que durante el período de imposición de medidas, los exportadores/productores del producto en cuestión de la República Popular China intentaron socavar las medidas existentes mediante prácticas de elusión, que fueron contrarrestadas por el Reglamento (CE) n° 763/2000.

(1) DO C 271 de 22.9.2000, p. 4. El anuncio de próxima expiración se refería también a determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de Croacia, que no están sujetos a reconsideración.

(2) DO L 56 de 6.6.1996, p. 1.

(3) DO L 257 de 11.10.2000, p. 2.

(4) DO L 84 de 3.4.1996, p. 1.

(5) DO L 94 de 14.4.2000, p. 1.

(6) DO L 267 de 20.10.2000, p. 15.

(7) DO L 182 de 21.7.2000, p. 1.

(8) DO L 84 de 3.4.1996, p. 46, Decisión modificada por la Decisión 2000/453/CE (DO L 182 de 21.7.2000, p. 25).

#### 4.2. Argumentos para la reconsideración provisional (Tailandia)

La Comisión ha decidido por propia iniciativa iniciar una reconsideración provisional de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 para examinar la conveniencia de la forma de la medida para el producto en cuestión originario de Tailandia. A este respecto cabe señalar que han surgido problemas de aplicación en el control de los compromisos, que han tenido consecuencias en el efecto corrector de las medidas.

### 5. Procedimiento

Habiendo decidido, previa consulta al Comité consultivo, que existen suficientes pruebas para justificar el inicio de una reconsideración por expiración y de una reconsideración provisional, la Comisión abre una investigación de conformidad con el apartado 2 y el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento de base.

#### 5.1. Procedimiento para la determinación de la probabilidad del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si es probable, o poco probable, que el vencimiento de las medidas lleve a la continuación o la reaparición del dumping y del perjuicio. Asimismo, estudiará la necesidad de la continuación, supresión o enmienda de las medidas existentes, así como la necesidad de modificar la forma de las medidas relativas a Tailandia.

##### a) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a las asociaciones de productores comunitarios, a los productores exportadores de la República Popular China y Tailandia, las asociaciones de productores exportadores, a los importadores y a las asociaciones de importadores citadas en la denuncia o que cooperaron en la investigación que llevó a las medidas objeto de la presente reconsideración, así como a las autoridades de los países exportadores afectados.

En cualquier caso, todas las partes deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión por fax para saber si figuran en la solicitud y, en su caso, deberán pedir un cuestionario en el plazo fijado en el inciso i) de la letra a) del apartado 6, dado que el plazo establecido en el inciso ii) de la letra a) del apartado 6 del presente anuncio se aplica a todas las partes interesadas.

##### b) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito, a suministrar información adicional a las respuestas al cuestionario y a proporcionar pruebas en su apoyo. Esta información deberá llegar a la Comisión en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del apartado 6 del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares por las que deberían ser oídas. Esta solicitud deberá formularse en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra a) del apartado 6 del presente anuncio.

##### c) Selección del país de economía de mercado

En la investigación previa se utilizó Tailandia como país de economía de mercado apropiado a efectos de determinar el valor normal respecto de la República Popular China. La Comisión propone que se utilice Tailandia de nuevo con este fin, de conformidad con el apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base. Se invita por la presente a las partes interesadas a presentar sus observaciones respecto a la conveniencia de esta opción en el plazo específico establecido en la letra b) del apartado 6 del presente anuncio.

#### 5.2. Procedimiento de evaluación del interés de la Comunidad

En el caso de que se llegue a la conclusión de una probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, así como la necesidad de cambiar la forma de las medidas para Tailandia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de base se decidirá si el mantenimiento, la derogación o, por lo que se refiere a Tailandia, la modificación de las medidas antidumping existentes no iría contra el interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, sus asociaciones representativas, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas, podrán, siempre que demuestren que hay un vínculo objetivo entre su actividad y el producto en cuestión, en el plazo general fijado en el inciso ii) de la letra a) del apartado 6 del presente anuncio, darse a conocer y facilitar información a la Comisión. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 21 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de su presentación.

### 6. Plazos

#### a) Plazos generales

##### i) Para las partes que soliciten los cuestionarios

Todas las partes interesadas que no cooperaron en la investigación que dio lugar a las medidas sujetas a la presente reconsideración, deberían pedir un cuestionario cuanto antes, y a más tardar 15 días después de la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

##### ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer a la Comisión, presentar sus puntos de vista y facilitar sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de 40 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, salvo indicación en contrario.

##### iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.



b) *Plazo específico para la selección del país de economía de mercado*

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de Tailandia, que, según la letra c) del apartado 5.1 del presente anuncio, está previsto como tercer país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular China. Estas observaciones deberán llegar a la Comisión en el plazo de 10 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

**7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia**

Todas las comunicaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán hacerse por escrito (no en formato electrónico, salvo indicación en contrario) y deberán indicar el nombre, la dirección, la dirección del correo electrónico y los números de teléfono, fax y/o télex de la parte interesada.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea  
Dirección General de Comercio  
Direcciones B y C  
TERV — 0/13  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel  
Fax (32-2) 295 65 05  
Télex: COMEU B 21877.

**8. Falta de cooperación**

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga.

---

**Notificación previa de una empresa en participación**

**(asunto COMP/38.089 — TF6 y Série Club)**

(2001/C 103/04)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 19 de febrero de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento nº 17 del Consejo, la Comisión recibió una notificación de unos acuerdos celebrados por Télévision Française 1 y Métropole Télévision sobre la creación de dos empresas en participación. Estas empresas en participación tienen por objeto la edición conjunta de dos cadenas temáticas, TF6 y Série Club.
2. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.
3. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.
4. Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 98 04] o por correo, indicando la referencia COMP/38.089, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección C  
Unidad Medios de comunicación y ediciones musicales  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

---

# BANCO CENTRAL EUROPEO

## DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 2 de marzo de 2001

**solicitado por el Consejo de la Unión Europea, sobre una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo en cuanto a la reclasificación de los pagos hechos en virtud de acuerdos de *swap* y de tipos de interés futuros**

(CON/00/10)

(2001/C 103/05)

1. El 27 de marzo de 2000 el Banco Central Europeo (BCE) recibió una solicitud de dictamen del Consejo de la Unión Europea sobre la propuesta de la Comisión COM(1999) 749 final, de 10 de enero de 2000, de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad <sup>(1)</sup>. El presente Dictamen se basa en el texto de la propuesta de la Comisión y en el texto del proyecto de Reglamento que acompaña como anexo al acta de la reunión del Grupo de trabajo de estadística del Consejo de Economía y Finanzas (Ecofin) de 8 de noviembre de 2000 (doc. 13583/00 Ecofin 343, de 29 de enero de 2001) (en lo sucesivo denominado «el proyecto de Reglamento»).
2. La competencia del BCE de emitir dictamen se basa en el apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. De conformidad con la primera frase del apartado 5 del artículo 17 del Reglamento interno del BCE, el presente Dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno del BCE.
3. El proyecto de Reglamento tiene por finalidad ajustar el registro de los pagos hechos en virtud de acuerdos de *swap* y de tipos de interés futuros en el Sistema Europeo de Cuentas 1995 (SEC 95) a las normas internacionales establecidas en el Sistema de Cuentas Nacionales 1993 <sup>(2)</sup> y en la 5ª edición del Manual de balanza de pagos <sup>(3)</sup>. De acuerdo con la propuesta, esos pagos no se computarían como intereses ni, por lo tanto, como capacidad/necesidad de financiación, sino como operaciones financieras. No obstante, a efectos del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo <sup>(4)</sup> (PDE), se mantendría la actual solución del SEC 95, de manera que los pagos hechos en virtud de acuerdos de *swap* y de tipos de interés futuros se considerarían como intereses y se computarían como gasto público en intereses y, por lo tanto, como déficit público (capacidad/necesidad de financiación).
4. El BCE celebra que se abandone la solución del SEC 95 para corregir el tratamiento asimétrico de los pagos hechos en virtud de acuerdos de *swap* y de tipos de interés futuros, comparado con el tratamiento estadístico de otros tipos de derivados financieros. De esta forma, las estadísticas del SEC 95 serían más útiles para el análisis macroeconómico de la economía en su conjunto.
5. Aunque el BCE prefiere establecer en los actos jurídicos sólo una definición de indicadores estadísticos fundamentales como la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas y el gasto público en intereses, acepta que haya dos definiciones de los indicadores mencionados habida cuenta de la necesidad de reflejar, en las cifras del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, el coste de la financiación de las administraciones públicas y, al mismo tiempo, ajustarse a las normas internacionales. No obstante, el BCE considera importante vigilar y explicar las diferencias entre los datos calculados y publicados según cada una de las definiciones, a fin de contribuir a la transparencia del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.

<sup>(1)</sup> DO L 310 de 30.11.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> Sometido a la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en 1999 y aprobado oficialmente en 2000.

<sup>(3)</sup> *Financial Derivatives: A Supplement to the 5<sup>th</sup> Edition of the Balance of Payments Manual*, Fondo Monetario Internacional, Washington, 2000.

<sup>(4)</sup> Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y Reglamento (CE) n° 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 332 de 31.12.1993, p. 7).

6. El presente Dictamen se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 2 de marzo de 2001.

*El Presidente del BCE*  
Willem F. DUISENBERG

---

## III

*(Informaciones)*

## PARLAMENTO EUROPEO

**Preguntas escritas con respuesta publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 103 E**

(2001/C 103/06)

Estos textos se encuentran disponibles en:

**EUR-Lex:** <http://europa.eu.int/eur-lex>

**EUDOR:** <http://eudor.eur-op.eu.int>

**CELEX:** <http://europa.eu.int/celex>

---

# COMISIÓN

## CONVOCATORIA DE CURSOS PARA EL CATÁLOGO COMENIUS Y GRUNDTVIG (PROGRAMA SÓCRATES)

(2001/C 103/07)

### 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es reunir propuestas de cursos adecuados y de alta calidad que puedan ser incluidos en el catálogo Comenius y Grundtvig. Este catálogo será una lista de todos los cursos de formación práctica para los profesores de centros de enseñanza y de educación de adultos; la asistencia a estos cursos podrá ser, en principio, subvencionable en el marco de las acciones Comenius o Grundtvig del programa Sócrates. El catálogo contendrá los cursos que se desarrollen entre el 1 de junio de 2002 y el 31 de julio de 2003.

### 2. ANTECEDENTES

La segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación, Sócrates, fue adoptada por la Decisión nº 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006. Las acciones Comenius (enseñanza escolar) y Grundtvig (educación de adultos) del programa incluyen la impartición de cursos de formación práctica para actualizar y mejorar las competencias del personal docente de los dos sectores citados y fomentar la dimensión europea de su formación.

Se propone la compilación de un catálogo de todos los cursos europeos idóneos de formación práctica disponibles para el personal docente, a fin de proceder a una amplia difusión entre todos los posibles interesados. Para figurar en el catálogo, los cursos deberán reunir los criterios expuestos más adelante y el proveedor del curso deberá aceptar las condiciones especiales indicadas en el punto 8.

La inclusión en el catálogo no significa **ningún compromiso directo de financiación**, pero los cursos incluidos en el mismo podrán aceptar a personas que deseen seguir una formación práctica financiada por becas de formación en el marco de Comenius o de Grundtvig. Está previsto que, más adelante, el catálogo se convierta en la única lista de cursos que serán considerados admisibles a este objeto. Las agencias nacionales darán prioridad a los candidatos que soliciten asistir a cursos incluidos en el mismo. Ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el catálogo no garantizará la asistencia completa a los cursos. El catálogo se compilará y actualizará periódicamente.

### 3. OBJETIVOS

La elaboración de un catálogo detallado persigue un doble objetivo:

- informar a los profesores y demás miembros del personal educativo de todos los países participantes en el programa

Sócrates sobre las posibilidades de formación práctica europea que están a su disposición,

- contribuir a la mejora de la calidad y variedad de la formación práctica europea a disposición del personal de la enseñanza escolar y de la educación de adultos.

### 4. CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD

#### 4.1. Admisibilidad de los proveedores de cursos

Los candidatos a proveer cursos deberán cumplir los siguientes criterios:

- ser instituciones u organizaciones que tengan personalidad jurídica y trabajen en el campo de la formación en prácticas para el personal docente escolar o de educación de adultos,
- ser originarios de uno de los 15 Estados miembros de la Unión Europea o de Islandia, Liechtenstein o Noruega, o de uno de los otros países participantes en el programa; Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, Chipre y Malta, y Turquía <sup>(1)</sup>,
- los candidatos deberán acreditar experiencia de trabajo con grupos multinacionales; se concederá especial valor a la experiencia en la aplicación de políticas, o de estructuras integradas apropiadas, en relación con la igualdad entre hombres y mujeres y entre jóvenes de ambos sexos, la integración de personas con discapacidad, la lucha contra el racismo y la xenofobia y la promoción de la cohesión económica y social,
- los candidatos deberán acreditar su capacidad financiera y técnica para llevar a cabo debidamente el curso propuesto; estas capacidades se juzgarán ateniéndose principalmente a los siguientes documentos:
  - el informe de actividad de 2000,
  - las cuentas para el ejercicio presupuestario 2000,
  - los currículums vitae de las personas que presentan la propuesta.

<sup>(1)</sup> La participación de los países que no sean Estados miembros de la Unión Europea dependerá del cumplimiento de los trámites jurídicos formales. No obstante, se recordará a los participantes que su asistencia a dichos cursos sólo podrá financiarse en el marco del programa Sócrates cuando todos los trámites legales hayan sido debidamente concluidos con anterioridad al inicio del curso.

#### 4.2. Criterios formales

Sólo se tendrán en cuenta las propuestas correcta y totalmente cumplimentadas y recibidas dentro del plazo estipulado (véase el punto 6). No obstante, la agencia nacional que haya recibido su candidatura podrá pedirle que presente información complementaria si lo considerara adecuado y necesario.

#### 4.3. Admisibilidad de los cursos

##### Contenido de los cursos

- Podrán aceptarse los cursos, incluidos los dirigidos a profesores de lengua, que tengan por objeto dotar a los participantes de competencias prácticas de docencia y de técnicas y metodologías de enseñanza.
- Los cursos relacionados con la gestión de las instituciones u organizaciones de educación de adultos, así como los temas sobre la integración europea, la educación para la igualdad entre hombres y mujeres y la educación intercultural (enseñanza contra el racismo, educación de los trabajadores migrantes, gitanos, personas itinerantes y que ejercen trabajos itinerantes, etc.) también serán admisibles para su inclusión en el catálogo.
- En el caso de los cursos de idiomas sobre las lenguas menos utilizadas y menos enseñadas <sup>(1)</sup>, se permitirán los cursos dirigidos al aprendizaje del idioma; en el caso de las demás lenguas no se admitirán tales cursos <sup>(2)</sup> (por ejemplo, no se aceptarán cursos para el aprendizaje de inglés).
- Los proveedores de cursos deberán incluir información pormenorizada en cada uno de los epígrafes del formulario de descripción del curso que figuran a continuación:
  - Grupo destinatario. Los organizadores del curso deberán determinar claramente el grupo destinatario para el que se organiza el curso.
  - Preparación. Los organizadores del curso deberán velar por que antes del inicio del mismo se entregue a los participantes un programa de preparación adecuado (es decir, lecturas recomendadas, módulos de formación, material de autoevaluación, cuestionarios, etc.).
  - Objetivos. Deberán indicarse con claridad y concisión, refiriéndose específicamente al grupo destinatario previsto.
  - Metodología. Deberá guardar estrecha relación con los objetivos y el grupo destinatario previsto.
  - Resultados. Deberán describirse en relación con las competencias que han de adquirirse o mejorarse y habrán de determinarse claramente (por ejemplo, explicitando lo que el participante puede hacer).

<sup>(1)</sup> La enseñanza de idiomas en el contexto de Comenius se refiere a la enseñanza y el aprendizaje como lenguas extranjeras de todas las lenguas oficiales de la Comunidad y del irlandés y el luxemburgués. Se presta especial atención al desarrollo de competencias en las lenguas menos utilizadas y menos enseñadas. Éstas son definidas en relación con la extensión de la enseñanza de una lengua concreta (con la excepción del inglés) en un país participante determinado.

<sup>(2)</sup> No obstante, serán admisibles los cursos para profesores de estas lenguas centrados en la metodología del aprendizaje y de la enseñanza.

- Acreditación. Los organizadores de formación deberán acreditar la asistencia a los cursos por medio de un certificado u otra modalidad (por ejemplo, créditos como parte de un diploma o un programa máster). Todos los certificados deberán indicar claramente el tema y número de horas de enseñanza del programa. En algunos países, las autoridades nacionales podrán tener en cuenta esta acreditación a efectos del ascenso profesional del participante, su salario, etc.
- Fase de seguimiento. Los organizadores del curso deberán velar por que se facilite a los participantes una serie de actividades para el uso en sus contextos profesionales y que les permitan obtener el máximo provecho del curso (actividades de aprendizaje a distancia, contacto con los formadores por teléfono o correo electrónico, autoevaluación de lo aprendido tras el período en el extranjero, etc.). Se alienta especialmente a los proveedores de formación a que establezcan redes de participantes en los cursos, a fin de que puedan ayudarse mutuamente y realizar otros estudios.
- Procedimientos claros. Los organizadores de un curso deberán velar por que se facilite información clara sobre los procedimientos que deberán observarse en relación con la reserva de plazas en el curso por parte de los participantes, la anulación de su participación, etc. Los organizadores deberán tener en cuenta que dichos procedimientos han de ajustarse a los requisitos financieros y de gestión de las ayudas indicados en la Guía del candidato, la convocatoria anual de propuestas para Sócrates y la presente convocatoria para la inclusión de cursos en el catálogo.
- Instalaciones adecuadas. Al objeto de facilitar la igualdad de oportunidades para todos los posibles participantes, los organizadores de un curso deberán velar por que se adopten las medidas necesarias y se propongan instalaciones apropiadas para garantizar la participación plena de las mujeres, las minorías étnicas y religiosas, las personas con discapacidad física y aquéllas con necesidades especiales.

#### 4.4. Programa del curso

En el formulario de descripción del curso el proveedor del mismo deberá incluir un programa detallado: descripción día a día de las actividades previstas, conferencias, seminarios prácticos, etc.

#### 4.5. Duración de los cursos

Los cursos tendrán una **duración mínima de una semana (cinco días completos de curso;** los días de llegada y de partida no se contabilizarán en los cinco días). Si los objetivos pedagógicos del curso requieren una mayor duración, los organizadores podrán preparar cursos de hasta una **duración máxima de 4 semanas.**

#### 4.6. Localización de los cursos

- Los cursos deberán desarrollarse en uno de los países que participan en el programa Sócrates.
- En el caso de cursos de idiomas o de cursos para la formación de profesores de determinada lengua extranjera, los cursos deberán desarrollarse normalmente en un país en el que se hable generalmente la lengua objeto del mismo.

- En algunos casos, el curso podrá adoptar la forma de una estancia en prácticas en una empresa, cuando se considere que esto ayudará a la realización de los objetivos anteriormente mencionados.

#### 4.7. Destinatarios

Entre los destinatarios de la formación práctica general deberían incluirse al menos uno de los siguientes subgrupos:

- profesores (incluidos los de preescolar, escolar y educación de adultos), formadores de profesores,
- profesores o formadores que trabajen con adultos, y sus formadores,
- directores y personal gerente de instituciones u organizaciones que impartan enseñanza de adultos,
- directores y personal gerente de centros docentes, inspectores de educación, asesores, supervisores, tutores o consejeros de salidas profesionales,
- personal que trabaje con alumnos o personas en situación de riesgo de exclusión social, por ejemplo, mediadores y educadores de calle,
- personal dedicado a la educación intercultural o a trabajar con (hijos de) trabajadores migrantes, gitanos y personas itinerantes, y personas que ejercen trabajos itinerantes,
- personal que trabaje con alumnos o personas que tengan necesidades educativas especiales,
- otras categorías de personal docente o de educación de adultos a discreción de las autoridades nacionales (por ejemplo, mediadores, educadores, psicólogos escolares, etc.).

**En lo que se refiere a la formación de profesores de idiomas, entre los destinatarios debería incluirse por lo menos uno de los siguientes grupos:**

- profesores cualificados y en funciones de una lengua oficial de la Unión Europea (o de irlandés o luxemburgués) como idioma extranjero,
- formadores de profesores de lengua extranjera,
- profesores que se estén reciclando como profesores de idiomas,
- profesores de primaria o preescolar cuyas responsabilidades presentes o futuras incluyan la enseñanza de un idioma extranjero,
- profesores de otras asignaturas que enseñen utilizando una lengua extranjera,
- profesores de idiomas que se reincorporen a la profesión tras permanecer apartados de la enseñanza durante un período de tiempo,
- inspectores o asesores que trabajen en el ámbito de la enseñanza de idiomas.

Se hace notar a los proveedores que pueden aceptar a participantes de la procedencia que deseen, a condición de que se comprometan a garantizar que los participantes en la formación constituyan un grupo multinacional (por lo menos de tres países participantes en el programa Sócrates).

#### 4.8. Formadores

- Los formadores deberán tener las cualificaciones y experiencia apropiadas. Siempre que sea posible, deberán adjuntarse al formulario de inscripción los *curricula vitae* de los instructores. Cuando en el momento de la candidatura no se disponga de los currículos de uno o varios formadores, los organizadores deberán indicar claramente las cualificaciones que deberán tener los formadores que se proponen contratar.
- El equipo de formación deberá ser multinacional, o al menos tener experiencia significativa de más de un sistema de educación europeo (el requisito de un equipo de formación multinacional no se aplica a los cursos con un contenido lingüístico predominante, destinados a los profesores de idiomas).
- Para los cursos Grundtvig, los equipos de formadores deberán tener considerable experiencia de educación intercultural con adultos y de trabajo en entornos de educación europea de adultos.

#### 4.9. Aspectos lingüísticos

Para todos los cursos, deberá entregarse a los participantes material en al menos una de las 11 lenguas oficiales de la Unión Europea, o en luxemburgués o irlandés.

No obstante, se recomienda que dicho material se facilite en varias lenguas, para garantizar su máxima difusión y el mayor número de usuarios.

#### 4.10. Evaluación

Los proveedores de cursos deberán aceptar someterse a una sesión de evaluación al final del curso. Deberán poner a disposición de los participantes al menos un ordenador con conexión a Internet, de modo que los participantes puedan introducir su opinión sobre la calidad del curso. La Comisión Europea publicará dicha evaluación en Internet. Se pretende que sea un control de calidad y una herramienta valiosa de información para futuros participantes. Si la evaluación de la mayoría de participantes fuera negativa en dos ocasiones sucesivas, el curso en cuestión será eliminado del catálogo. En tal caso, los proveedores de cursos informarán a la DG Educación y Cultura (programa Sócrates) sobre cualquier explicación que consideren necesaria antes de que se adopten decisiones finales a este respecto.

#### 4.11. Fechas de los cursos

Los cursos que se incluyan en este catálogo deberán desarrollarse entre el 1 de junio de 2002 y el 31 de julio de 2003.

### 5. MANTENIMIENTO EN EL CATÁLOGO

Los cursos incluidos en el catálogo figurarán en él hasta que se hayan realizado todos los cursos previstos, dependiendo de las evaluaciones satisfactorias de los participantes y de la recepción de un informe escrito satisfactorio del proveedor. Para figurar en los catálogos siguientes, todos los proveedores habrán de presentar una nueva solicitud, completa.

## 6. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

### 6.1. Formularios

Los formularios pueden obtenerse en la siguiente dirección de Internet:

<http://europa.eu.int/comm/education/courses.html>

o dirigiéndose a la agencia nacional Sócrates de su país. Las direcciones de las agencias nacionales pueden obtenerse en la siguiente dirección de internet:

<http://europa.eu.int/comm/education/socrates/nat-est.html>

### 6.2. Presentación de la candidatura

Las candidaturas deberán enviarse a la agencia nacional competente del país de origen del proveedor de cursos por correo ordinario o certificado antes del 31 de mayo de 2001 **a más tardar**. Se considerará como fecha oficial del envío la que figure en el matasellos.

Se recuerda a los proveedores de formación que si desean proponer un curso para varias fechas o para diferentes lugares sólo tendrán que enviar un formulario de inscripción. Por el contrario, si desearan proponer diferentes cursos, deberán utilizar diferentes formularios y facilitar toda la documentación pedida para cada curso.

Todos los proveedores de cursos deberán enviar el formulario de candidatura y todos los anexos necesarios en una de las 11 lenguas oficiales de la Unión Europea a la agencia nacional del país de origen del proveedor de cursos.

Los proveedores de cursos deberán tener en cuenta que el **formulario de descripción del curso (anexo 3)** debe cumplimentarse en la lengua en la que se impartirá el curso, salvo las casillas en las que se pida expresamente la traducción en inglés o francés. Por ejemplo, si el organizador de un curso prevé impartir éste en italiano, deberá cumplimentar la versión italiana del formulario (anexo 3) en lengua italiana. La candidatura no se considerará válida si no se cumpliera este requisito.

La candidatura, debidamente cumplimentada, fechada y firmada, deberá enviarse por duplicado. Deberá proporcionar información completa y verificable en lo que se refiere a los criterios antes expuestos.

La candidatura deberá ir acompañada de dos copias en papel del formulario de descripción del curso y una copia en formato electrónico. Las candidaturas que no incluyan una versión electrónica del formulario de descripción del curso no serán tenidas en cuenta para su inclusión en el catálogo.

## 7. TRATAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS

Una vez cerrado el plazo de presentación, las agencias nacionales evaluarán cada candidatura basándose en la documentación recibida de acuerdo con la presente convocatoria de propuestas. Los cursos seleccionados serán comunicados a la Comisión Europea, que los incluirá en el catálogo.

## 8. CONDICIONES ESPECIALES

Tras la publicación del catálogo Comenius y Grundtvig, el personal educativo se dirigirá a los proveedores de formación para hacer una preinscripción, la cual no dará lugar a ninguna obligación de pago si el participante no obtuviera una beca.

En consecuencia, se aconseja a los proveedores de cursos que mantengan una lista de reserva de participantes suficientemente amplia. Al menos cinco semanas antes del inicio del curso, la agencia nacional informará a cada participante de los resultados del proceso de concesión de becas. Sólo en este momento el participante podrá confirmar su asistencia al curso. Los proveedores de cursos deberán velar por que los posibles participantes y las agencias nacionales sean informados de la importancia de establecer definitivamente las listas de participantes con la suficiente antelación para garantizar una gestión eficaz de la compleja tarea de organizar cursos de formación multilaterales y transnacionales.

Se recuerda a los proveedores de cursos que los fondos del programa no podrán, en ningún caso, ser utilizados para reembolsar gastos derivados de la anulación por los participantes de su asistencia, salvo en caso de fuerza mayor (enfermedad grave acreditada mediante un certificado o fallecimiento de un pariente próximo, exclusivamente).

La Comisión Europea no intervendrá en ningún momento para zanjar posibles desacuerdos entre los participantes en los cursos, los organizadores de los mismos y las agencias nacionales, o cualquier otra cuestión relacionada con los aspectos operativos de la gestión de los cursos anunciados en el catálogo.